

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5ta Sesión  
Ordinaria

## P. de la C. 1692

16 DE ABRIL DE 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
DE  
PUERTO RICO  
OFIC. DE ACTAS Y RÉCORDS  
16 DE ABRIL DE 2023 A 12:44 PM  
RADICADO ELECTRÓNICAMENTE

Presentado por los señores *Hernández Montañez, Méndez Núñez y Santiago Nieves*  
(Por petición: Junta de Gobierno del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales  
(CRIM))

Referido a

### LEY

Para enmendar los Artículos 7.148, 7.135, 7.136 y 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal” a los fines de establecer una nueva metodología de tributación de la contribución sobre el renglón de inventario; computar la imposición contributiva sobre el valor del costo del inventario vendido a base de un promedio anual; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios son una piedra angular en la prestación de servicios esenciales a la población. Éstos son la unidad básica de organización territorial y administrativa en muchos países del mundo, y son responsables, en la mayoría de los casos, de proporcionar servicios públicos esenciales y directos a los ciudadanos dentro de su demarcación territorial. Los servicios esenciales que éstos proporcionan incluyen, pero no se limitan, a: (1) la recolección y disposición de desperdicios sólidos, (2) transporte colectivo público local, (3) servicios de salud, (4) protección y seguridad, (5) urbanismo y planificación territorial, (6) promoción del deporte y la cultura; (7) apoyo a los programas de amas de llaves y cuidado a envejecientes; y (8) mantenimiento de áreas verdes, parques y escuelas, entre otros.

La importancia de los municipios en la prestación de estos servicios esenciales se debe a la cercanía e inmediatez con los ciudadanos. Son éstos, básicamente, la primera línea de atención a las necesidades de la población. Los municipios tienen una comprensión profunda de las necesidades de su población y pueden proporcionar servicios personalizados y adaptados a las necesidades locales. Además, los municipios son responsables de garantizar la calidad y la accesibilidad de los servicios públicos en su área de jurisdicción. Para ello, deben invertir en infraestructuras y recursos humanos adecuados, así como en tecnologías y sistemas eficientes de gestión y control, por lo que se reconoce que los municipios son un brazo importante en nuestra estructura gubernamental.

El tiempo ha demostrado que estos, más allá de proveer servicios simples, aportan significativamente a solucionar los problemas de la ciudadanía. *Exposición de Motivos*, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal”. Sin éstos, se verían afectados los servicios a la población. *Íd.* En vista de lo anterior y a modo de garantizar los servicios que éstos proveen a la ciudadanía, el Código Municipal de Puerto Rico concede amplias facultades a los municipios; entre las cuales se encuentra la de imponer una contribución sobre la propiedad mueble, conforme a las disposiciones del Código Municipal. *Véase*, 21 L.P.R.A. § 7982. El objetivo de este impuesto es generar ingresos fiscales para los gobiernos locales, que pueden utilizar estos fondos para financiar proyectos y programas de interés público.

El impuesto sobre el inventario es un renglón de la contribución sobre la propiedad mueble, el cual es una fuente de ingreso significativo en la mayoría de los presupuestos municipales de Puerto Rico. Este renglón dentro de la planilla de contribución sobre la propiedad mueble genera aproximadamente un 55% del ingreso de la contribución total. A tales efectos, es un ingreso importante dentro de los presupuestos de los municipios que contribuye a: los gastos operacionales; proveer servicios a la ciudadanía, facilitar el cumplimiento de las obligaciones municipales, e incluso, a reestructurar la deuda estatal. Particularmente, en el año fiscal 2021-2022, la contribución sobre la propiedad mueble generó aproximadamente \$417.1 millones, de los cuales, la contribución sobre el

inventario representa unos \$230 millones. De estos, \$103 millones (45%) están destinados a los fondos de Redención Estatal y Municipal para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado y de los municipios.

Ante dicha realidad, la recaudación del impuesto sobre el inventario es vital para las operaciones municipales y asegura la continuidad en la prestación de servicios esenciales – los cuales deben ser de calidad y accesibles a todos los ciudadanos; mantiene la seguridad; mejora la infraestructura – incluyendo la construcción y mantenimiento de carreteras, escuelas municipales y parques; y, sobre todo, promueve el desarrollo económico.

No obstante, lo anterior no implica que los municipios, sus representantes y entidades que le sirven, ignoren ciertos reclamos que han presentado los comerciantes y los ciudadanos, a través del tiempo, en relación con el impuesto sobre el inventario.

Como resultado del paso del Huracán María en septiembre de 2017, los comerciantes reclamaron que este impuesto desincentiva la acumulación o el que se mantenga un inventario robusto en la Isla al requerir su pago aun cuando los bienes no se han vendido.

Tanto los alcaldes, como el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), desean atender dichos reclamos. Los alcaldes, representantes de los municipios quienes asisten a los ciudadanos en primera instancia en las situaciones de emergencia, han identificado una posible alternativa que armoniza los reclamos de los comerciantes y, a su vez, garantizan la continuidad en la prestación de los servicios esenciales que ofrecen.

A tales efectos, éstos quieren asegurar que, si una situación de emergencia impidiese la entrada de nuevos suministros, sus ciudadanos cuenten con suficientes abastos alimentarios, medicinas, equipos de emergencia y de artículos de primera necesidad; ello sin que tenga efectos negativos para los comerciantes o para los consumidores. Así mismo, el CRIM ha evaluado posibles alternativas para atender los reclamos de los comerciantes.

A tales efectos, la entidad diseñó un cambio en el paradigma de la tributación en el renglón de inventario. Este cambio, no sólo atiende las necesidades de todos los sectores, sino que atienden las inquietudes de los comerciantes sin que se afecten significativamente los ingresos municipales y los múltiples propósitos que estos cumplen.

La opción viable que el CRIM ha desarrollado es la sustitución de la fórmula actual, mediante la cual se calcula el impuesto sobre el inventario a base del valor del inventario promedio anual, por una fórmula alterna mediante la que se tribute sobre el costo de los bienes vendidos como inventario. Bajo la nueva fórmula, el comerciante reportará en la planilla anual y pagará la contribución sobre el inventario únicamente sobre lo que haya vendido. De este modo, los comerciantes no sólo tendrán un alivio contributivo que les permitirá abastecer su inventario, sin temor a que estén sujeto a tributación, sino que podrán mantener un inventario suficiente y saludable, sin que tengan el temor que deberán pagar por éste, aun cuando no lo hayan vendido.

Conforme a lo anterior, tras ser una situación de interés público, es la intención de esta Asamblea Legislativa, atender las inquietudes de los comerciantes para que incentive a aumentar y abastecer sus inventarios, sin que ello represente una carga contributiva mayor para éstos. De esta forma, se atenderá potenciales problemas relacionados con el abastecimiento de los bienes básicos de sobrevivencia humana, pues los comerciantes, podrán almacenarlos sin que estén sujeto a tributación.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1           Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 7.148 de la Ley Núm. 107-2020, según
- 2           enmendada, conocida como “Código Municipal”, para que se lea como sigue:
- 3           “Artículo 7.148 – Inventario del fabricante, comerciante o negociante

1 La parte de propiedad de cualquier fabricante, comerciante o negociante que  
2 consista en existencias de mercancías u otros efectos para venta será contabilizada por  
3 separado y valorada por:

4 1) *Para los años contributivos 2024 en adelante:*

5 El valor *del costo de venta del inventario promedio anual* [**del inventario promedio**  
6 **anual**] durante el año natural anterior a la fecha de valoración, según aparezca en  
7 los libros de dichos fabricantes, comerciantes, o negociantes, si este llevare un  
8 sistema de contabilidad aceptable que contenga con claridad y exactitud los  
9 inventarios periódicos *vendidos* durante dicho año. Sin embargo, si el balance *del*  
10 *costo de venta* de los inventarios incluye la cantidad pagada por concepto del  
11 Impuesto de Ventas y Uso, se deberá reducir la cantidad correspondiente al pago  
12 de dicho impuesto. [**El método de valorar inventarios conocido LIFO (last-in,**  
13 **first-out) no representa, para efectos de valoración un método aceptable de**  
14 **contabilidad para propósitos de este Código**]. Si el sistema de contabilidad no  
15 reflejare con claridad o exactitud *el costo de venta de* los inventarios periódicos  
16 durante dicho año, o en el caso que dicho fabricante, comerciante o negociante no  
17 llevare sistema de contabilidad alguno, la determinación *del costo de venta* del  
18 inventario *promedio anual* de dicho fabricante, comerciante o negociante será hecha  
19 de acuerdo con el método que refleje claramente su valor, y podrá tomarse el valor  
20 de las *compras de inventarios realizadas* [**existencias**] a la fecha de la tasación del  
21 cómputo de la contribución, según lo establece este Código, en cuyo caso *las*  
22 *compras realizadas* [**el valor del inventario promedio anual**] representará el costo

1 de venta promedio anual **[reposición o reproducción]** para el traficante durante el  
2 año próximo anterior a la fecha de valoración, más no su precio de venta al detal.  
3 Lo anterior estará sujeto a que no se limitarán las formas de determinación  
4 claramente y con exactitud el inventario promedio del contribuyente.

5 *En el caso de fabricantes, comerciantes o negociantes que mantengan operaciones de oficinas,*  
6 *almacenes, sucursales o cualquier otro tipo de organización de industrias o negocios en distintos*  
7 *municipios de la Isla, entiéndase en dos (2) o más municipios, se hará un prorrateo del costo de los*  
8 *inventarios vendidos según dispuesto en el párrafo anterior, tomando como base el promedio del*  
9 *número de pies cuadrados de las áreas de los edificios o facilidades utilizados en cada municipio*  
10 *durante el año natural anterior a la fecha de la valoración.*

11 *El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y los municipios, respectivamente, podrán*  
12 *requerir al Departamento de Hacienda toda información y datos pertenecientes a los*  
13 *contribuyentes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a los fines de buscar un*  
14 *mecanismo que resuelva finalmente la sustitución del impuesto al inventario.”*

15 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 7.135 de la Ley Núm. 107-2020, según  
16 enmendada, conocida como “Código Municipal”, para que se lea como sigue:

17 “Artículo 7.135 – Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble

18 (a) Personas sujetas al pago de contribuciones sobre propiedad mueble – Toda persona  
19 natural o jurídica dedicada a industria o negocio que al primero de enero de cada año sea  
20 dueña de propiedad mueble utilizada en su industria o negocio, aunque la tuviere  
21 arrendada a otra persona, o posea en capacidad fiduciaria, estará sujeta a la contribución  
22 sobre la propiedad mueble impuesta por ley y rendirá anualmente una declaración de

1 contribución sobre la propiedad mueble al CRIM que podrá ser radicada de manera  
2 electrónica, conforme al procedimiento que a esos fines establezca. Cuando el dueño de  
3 la propiedad esté domiciliado fuera de Puerto Rico, o no pueda ser localizado o  
4 identificado, esta responsabilidad recaerá en la persona que tenga la posesión de dicha  
5 propiedad. Dicha planilla se rendirá bajo las penalidades de perjurio. En el caso de  
6 corporaciones, la planilla deberá estar jurada por el presidente, vicepresidente u otro  
7 oficial principal y por el tesorero o subtesorero y, en el caso de una sociedad, por un socio  
8 gestor.

9 En el caso de corporaciones cuyo ingreso bruto exceda de tres millones (\$3,000,000) de  
10 dólares, podrá ser juramentada de manera electrónica conforme al procedimiento que a  
11 estos fines establezca el CRIM.

12 (b) Personas no sujetas al pago de contribución – Los individuos, sociedades o  
13 asociaciones que al 1° de enero de cada año posean o tengan bajo su control  
14 exclusivamente propiedad exenta de la imposición de contribuciones según se enumeran  
15 en los Artículos 7.092 y 7.124 de este Capítulo, no estarán sujetos a la contribución ni  
16 vendrán obligadas a rendir planilla de contribución sobre la propiedad mueble.  
17 Disponiéndose, que aquellas personas naturales o jurídicas que al 1° de enero de cada  
18 año posean o tengan bajo su control propiedad exenta o exonerada de la imposición de  
19 contribuciones según se establece en esta parte, así como propiedad sujeta a contribución,  
20 vendrán obligadas a rendir la planilla de contribución sobre la propiedad mueble,  
21 incluyendo en la misma la propiedad exenta y exonerada, así como la sujeta a  
22 contribución.

1 (c) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos  
2 preparados por contadores públicos autorizados – Disponiéndose que **[para antes del 1**  
3 **de enero de 2023,]** toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o  
4 dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, que venga obligada, conforme a la  
5 Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas  
6 Internas de Puerto Rico de 2011” a someter, o que voluntariamente presente ante el  
7 Secretario de Hacienda, estados financieros auditados por un contador público  
8 autorizado con licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico, deberá someter la  
9 planilla de contribución sobre la propiedad mueble junto con estados financieros.  
10 Además, la planilla de contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:

11 (1) Información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros récords  
12 utilizados para preparar los estados financieros y sometida a los procedimientos de  
13 auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros realizada por un contador  
14 público autorizado con licencia vigente en Puerto Rico en la cual se establezca lo  
15 siguiente:

16 (i) el monto del inventario *final* para cada uno de los meses del año calendario  
17 determinado; *y contributivo de ser diferente al año calendario*, utilizando cualquier  
18 método aceptado bajo los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados  
19 en Estados Unidos de América (US GAAP) o bajo este Código, **[excepto el**  
20 **método de valorar inventario conocido como LIFO (LAST IN FIRST OUT)]**

21 (ii) *el monto de las compras de inventarios, si alguna, para cada uno de los meses del año*  
22 *calendario; y contributivo de ser diferente al año calendario.*



1 (iii) el monto de las reservas de inventario, si alguna, para cada uno de los meses  
2 del año calendario; y contributivo de ser diferente al año calendario;

3 (iv) *el* monto del efectivo, clasificado como efectivo en banco al primero (1°) de  
4 enero, y el monto del efectivo depositado en una institución financiera antes  
5 del primero (1°) de enero, que se acreditó a la cuenta de banco luego del  
6 primero (1°) de enero; y en el caso de un negocio que opere bajo un decreto o  
7 concesión de exención contributiva, un desglose del valor en los libros de  
8 aquellos activos, que al primero (1°) de enero no están siendo utilizados en la  
9 operación exenta; y

10 (v) el monto de los ajustes de inventario, si alguno, para cada uno de los meses  
11 del año calendario; y contributivo de ser diferente al año calendario.

12 (2) La información suplementaria...

13 ...”

14 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 7.136 de la Ley Núm. 107-2020, según  
15 enmendada, conocida como “Código Municipal”, para que se lea como sigue:

16 “Artículo 7.136 – Valoración y Cómputo de la Contribución

17 Toda persona obligada a rendir la planilla sobre la propiedad mueble incluirá en ésta  
18 todos sus bienes muebles sujetos a contribución por ley y computará la contribución  
19 tomando como base su valor en los libros al primero (1ero) de enero de cada año  
20 económico para el cual se computa la contribución. Cuando el valor en los libros de la  
21 propiedad mueble sea mínimo, según se establezca por reglamento, se tasaré la misma

1 por su valor residual estimado. Dicho valor residual fluctuará entre el diez por ciento  
2 (10%) y el veinte por ciento (20%) del costo original de la propiedad.

3 No obstante, todo lo anterior, si el valor en los libros de los bienes muebles no reflejare  
4 razonablemente el valor de éstos en el mercado, se tasarán los mismos a su valor en el  
5 mercado.

6 *En el caso de fabricantes, comerciantes o negociantes dedicados a la venta de inventarios, que haya*  
7 *tenido operaciones en el año natural o fiscal anterior al primero (1ero) de enero de cada año,*  
8 *independiente posean o no propiedad mueble al primero (1ro) de enero de cada año económico, este*  
9 *computará la contribución relacionada al costo de ventas según lo dispuesto en el Artículo 7.148*  
10 *de este Código.”*

11 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, según  
12 enmendada, conocida como “Código Municipal”, para que se lea como sigue:

13 “Artículo 8.001 – Definiciones

14 Los términos utilizados en este Código tendrán los significados que a continuación  
15 se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en  
16 singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

17 1...

18 2...

19 3...

20 285. *Costo de Venta o Costo de Bienes Vendidos - Significa la cantidad pagada por la adquisición*  
21 *del inventario para la reventa más costos de fletes, seguros, arbitrios pagados y por pagar. Se*

1 *entenderá por pagar, los arbitrios devengados, costos de aduana y cualquier otro costo incurrido*  
2 *para poner el artículo disponible para la venta.”*

3 Artículo 5.- Vigencia.

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.